Resolución No. 004-GADM-AA-CM-2017

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;
Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el sector público comprende, entre otros:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…

Que, el artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: entre otras tenemos:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador dice que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador dice que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Que, el Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes…

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: entre otras:

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: entre otras:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que al concejo municipal le corresponde: entre otras:

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dice que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.

2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional.

5. Coordinar la gestión y uso del suelo entre cantones contiguos, y articular las dimensiones urbana y rural de su circunscripción territorial.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dice que hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley.

Que, Visto el contenido íntegro de la petición del ING. FERNANDO MARROQUÍN GRIJALVA, constante en documento de fecha 17 de noviembre del 2016, mismo que en la parte pertinente a foja tres, último párrafo dice textualmente: "...solicito se revea la calificación de suelo agrícola productivo a suelo de expansión urbana..."

Que, existe el memorando No. MAA-PS-2016-582-ST de fecha 23 de noviembre del 2016, memorando que está dirigido al Arquitecto Edgar Arturo Valverde Maldonado, en donde el Ab. Atahualpa Sánchez Granda le solicita que emita el Informe debidamente amplio y suficiente para proceder a contestar…

Que, existe el memorando No. MAA-DPTI-JPU-2016-3438-ST fechado el 23 de noviembre del 2016, memorando que está firmado por el Arq. Jaime Benítez Varela, Jefe de Planificación y Urbanismo, mismo que en la parte pertinente dice textualmente: ",…dentro de las facultades que tiene el Concejo municipal del Cantón y de acuerdo al Art. 57 literal a). x). del COOTAD; la de normar el territorio a través de ordenanzas. Sugiero que el pedido se lo canalice desde la respectiva comisión."

Que, existe el memorando No. MAA-DPTI-2016-617-ST de fecha 24 de noviembre del 2016, memorando que está dirigido al señor Alcalde Fabián Posso Padilla, quien envía es el Arq. Arturo Valverde Maldonado, Director de Planificación Territorial, en donde corrobora lo dicho por el Arq. Jaime Benítez en memorando precedente No. 3438.

Que, existe el memorando No. MAA-PS-2016-617-ST fechado el 7 de diciembre del 2016, memorando que está firmado por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico, mismo que en la parte pertinente dice textualmente: "considerando los dos informes tanto del Arq. Jaime Benítez como del Arq. Arturo Valverde, considero pertinente enviar a la Comisión de Planificación y Presupuesto, comisión presidida por el Dr. Joaquín Paredes para que dicha comisión se digne en conjunto con los técnicos analizar motivadamente si es procedente o no la petición del Ing. Marroquín y presentar el Informe respectivo al señor Alcalde, y de ser procedente se corra traslado al Concejo en Pleno para la Reforma de la Ordenanza de Fraccionamientos."

Que, existe el oficio No. GADM-AA-A-2016-996 de fecha 12 de diciembre del 2016, oficio que está firmado por el señor Alcalde Fabián Posso Padilla, y dirigido al Dr. Joaquín Paredes, Vicealcalde; en donde dice que le adjunta los memorandos 617; 3438 y 617 original, emitido por los departamento correspondientes…, mismos ya citados en líneas anteriores.

Que, existe el oficio No. 034-GADMAA-CPP-2016 fechado el 21 de diciembre del 2016, oficio que está firmado por el Dr. Joaquín Paredes, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, y dirigido al Arq. Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial; oficio que en la parte pertinente dice textualmente: " …solicito a usted comedidamente propiciemos, junto a uno o varios de los técnicos de su Dirección, una reunión de trabajo que incluiría la inspección del caso, para el día 27 de diciembre del 2016,…"

Que, existe el oficio No. 001-GADMAA-CPP-2017 de fecha 10 de enero del 2017, oficio que está firmado por el Dr. Joaquín Paredes, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Sr. Carlos Espinosa, Concejal, miembro de la Comisión, y por la Sra. Nancy Domínguez, Concejala, Miembro de la Comisión; mismo que en la parte pertinente dice textualmente: ",… esta Comisión junto al Arq. Arturo Valverde,

Director de Planificación Territorial del GAADM-AA, realizó una inspección del citado inmueble el día martes 27 de diciembre del 2016, desde las 14h30; y, luego del análisis del caso, sugiere que por la importancia del tema éste debe ser tratado por el Concejo en Pleno para que: primero, resuelva la reforma a la Ordenanza de Fraccionamientos que incluya caso de excepción como el presente, en segundo lugar, solicite el informe técnico que amerita; y, luego, con estos elementos, pase a la Comisión para el informe pertinente; posteriormente, el informe pasaría a manos del señor Alcalde y, finalmente, a análisis del Concejo que emitiría la resolución que amerite, se debe tomar en cuenta que al respecto está vigente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial".
Oficio que está sumillado por el señor Alcalde para sesión de Concejo.

Que, existe el memorando No. MAA-SG-2017-19-ST de fecha 20 de enero del 2017, memorando que está firmado por la Ab. María Esther Espinosa Prado, secretaria del Concejo, y que está dirigido al Arq. Arturo Valverde, el cual en la parte pertinente dice textualmente: ",...solicito a usted de la manera más comedida se sirva entregar un Informe Técnico debidamente motivado al respecto, mismo que será entregado al señor Alcalde y, luego objeto de análisis y resolución por el Concejo en Pleno, según corresponda."

Que, existe el memorando No. MAA-DPTI-JPU-2017-124-ST fechado el 1 de febrero del 2017, memorando que está firmado por el Arq. Jaime Benítez Varela, Jefe de Planificación y Urbanismo, mismo que en la parte pertinente dice textualmente: "Por lo anteriormente anotado y como respaldo de varios estudios territoriales realizados por el GADM-AA; la Jefatura de Planificación y Urbanismo considera que **no es factible** el cambio de Uso de Suelo del sector".

Que, existe el memorando No. MAA-DPTI-2017-60-ST de fecha 3 de febrero del 2017, mismo que está firmado por el Arq. Arturo Valverde Maldonado, Director de Planificación Territorial, y dirigido al señor Alcalde Fabián Posso Padilla, y con la sumilla respectiva para sesión del Concejo; memorando que en la parte pertinente dic textualmente: "Mediante la presente hago la entrega del Memorando No. MAA-DPTI—JPU-2017-124-ST, remitido por el Arq. Jaime Benítez, Jefe de Planificación y Urbanismo, en el que manifiesta que **no es posible el cambio de uso de suelo** por las consideraciones técnicas descritas en el informe correspondiente, de acuerdo a leyes ordenanza y normativas vigentes"; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revisado y analizado que fuera la petición presentada por el ING. FERNANDO MARROQUÍN GRIJALVA, de fecha 17 de noviembre del 2016 e ingresado a la Alcaldía en la misma fecha y año, las 13:00, solicitando y que en esencia dice textualmente:

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

"PETICIÓN OBJETIVA.-

En base a todos los argumentos esgrimidos, considerando que mi proyecto de lotización lleva inmerso un solo deseo, dar solución a la vivienda de acceso popular planificado, lo cual se traduce en progreso y bienestar de los habitantes de este cantón, por cuanto proyectos como estos, crean fuentes de trabajo, que hoy por hoy es lo que más se necesita, por otro lado, estimo que los ciudadanos lo que desean es que existan fuentes de ingresos y que las zonas urbanas y rurales se desarrollen para fomentar actividades productivas, no se puede seguir considerando zonas agrícolas a aquellas que puede generar muchos más ingresos a una comunidad.

Se debe observar además, que el predio tiene todas las características para ser fraccionado, en tal virtud, solicito se revea la calificación de suelo agrícola productivo a suelo de expansión urbana, así se observaría la norma legal inmersa en el numeral tres del artículo 19 de la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo vigente, una vez realizado este cambio, dígnese calificar como viable mi petición de aprobación de lotización, el GAD tiene toda la atribución para hacerlo."

Consecuentemente, el Concejo Municipal realiza el análisis esencial en base absoluta y taxativa a lo estipulado y mandatorio en los considerandos antes citados, mismos que encajan de manera fehaciente, indiscutible e irrefutable, considerandos que encajan de manera incuestionable en el preámbulo constitucional citado en primera instancia; en tal virtud, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado de Antonio Ante, RESUELVE, rechazar la petición del Ing. Fernando Marroquín Grijalva, constante a foja tres del documento de fecha 17 de noviembre del 2016.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al correo electrónico señalado para el efecto: marco-65-@hotmail.com

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente a la fecha de su expedición; publíquese la presente Resolución en la página Web institucional.

Notifíquese y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 16 días del mes de febrero del año 2017.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA